



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la apoderada de la parte demandante presento la caución ordenada mediante auto 763 de noviembre 24 de 2020, para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda. Mediante memorial que antecede solicita el emplazamiento de los demandados MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir. Provea.

Alcalá, febrero 9 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

RADICACIÓN: 76-020-40-89-001-2020-00181-00
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JHON JAIRO TORO BARRIOS
DEMANDADOS: MERCEDES ORJUELA ORJUELA Y PNAS. INDETERMINADAS O CON INTERÉS JURÍDICO PARA INTERVENIR
APODERADA: DRA. NATHALIA LUNA GARCÍA
AUTO N° 73

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del libelo de la demanda, el apoderado de la parte demandante solicita la Inscripción de la demanda en el folio de matricula inmobiliaria 375-11548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, allega con tal fin la póliza judicial NV100022545 de Seguros Mundial, ordenada mediante auto 763 de noviembre 24 de 2020.

De esta manera y como quiera que la póliza judicial allegada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho y la inscripción de la demanda es procedente, el Juzgado aceptará la caución y decretará la inscripción solicitada.

Así mismo, solicita se emplace a la parte demandada MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir, es procedente en consecuencia désele aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandante, mediante póliza judicial NV100022545 de Seguros Mundial, ordenada mediante auto 763 de noviembre 24 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590, numeral 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matricula inmobiliaria 375-11548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, de propiedad de JHON JAIRO TORO BARRIOS, de conformidad con el artículo 590, numeral 1, literal a) del Código General del Proceso. En consecuencia líbrese oficio ante esa entidad para su inscripción.

TERCERO: Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, en la forma establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, Modificado por el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, artículo 10, emplácese a la parte demandada MERCEDES ORJUELA ORJUELA, PERSONAS INDETERMINADAS y las que se crean con derecho o tengan interés jurídico en intervenir, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del presente auto.

CUARTO: Hágase las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento que se entenderá surtido transcurridos quince días después de publicada la información en dicho registro.

Si la emplazada no comparece se le designara curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUE SE

El Juez,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE</p> <p>Inhábiles: _____</p> <p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>12</u> de <u>febrero 10</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>73</u> de <u>febrero 9</u> de 2021 Visible a folio _____ cuaderno _____. EJECUTORIA: febrero 11, 12, 15 de 2021</p> <p style="text-align: center;"> DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria</p>

Firmado Por:

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c7e5cb72a51524f73e6b0e1e43116d6d10b5e7a8409d348cb9a9448e91d7b8**
Documento generado en 10/02/2021 08:46:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>